

ACUERDO MINISTERIAL No. 415

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las Ministras y ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, promulgada en el Registro Oficial No.349 de 31 de diciembre de 1993, establece: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)";

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: (...) *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado"*;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto"*;

Que, el Art. 59 del Estatuto antes citado, establece que: *"Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa"*;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 05 de 30 de mayo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, en su artículo 2, dispone que se transfiera a la Secretaría Nacional del Agua, todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas de riego y drenaje que ejerce el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Que, el citado Decreto Ejecutivo 05, en su artículo 4 dispone, que los bienes inmuebles y muebles, activos, recursos financieros, pasivos, información, proyectos y programas asignados o relacionados con el ejercicio de las competencias transferidas sobre el agua potable, saneamiento, riego y drenaje, que se encuentran a nivel nacional a cargo de los Ministerios de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, respectivamente, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Nacional del Agua.

Que, mediante Acuerdo Interinstitucional No. 2013-008 de 6 de noviembre de 2013, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y el Secretario Nacional del Agua, acuerdan, implementar y establecer los mecanismos de la transferencia dispuesta en el Decreto Ejecutivo 05, sobre los siguientes sistemas y proyectos: 3.1 Sistema de riego Ambuquí; 3.2 Sistema de riego Santiaguillo - Cuambo; 3.3 **Sistema de riego Latacunga, Salcedo, Ambato**; 3.4 Sistema Multipropósito trasvase Daule - Santa Elena; 3.5 **Sistema multipropósito Quimiag**; Proyecto: Estudios para el Proyecto Binacional Puyango Tumbes; 3.7 Proyecto: Construcción y terminación del proyecto de riego Tabacundo.

Que, el Art. 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en su parte Título I: De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está la de: *"m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente"*;

Que, mediante memorando No. MAGAP-CZ3-2014-4678-M de 28 de agosto de 2014, la Coordinadora Zonal 3, solicita al señor Ministro se emita la Delegación expresa a favor del **ingeniero Héctor Iván Espinosa Núñez**, Director Zonal de Riego y Drenaje 3 Encargado, para que suscriba las Actas de Entrega - Recepción interinstitucionales de los activos y pasivos de los **Sistemas de riego Latacunga, Salcedo, Ambato y Multipropósito Quimiag**; y, en sumilla inserta en el citado memorando consta la Autorización del señor Ministro.

En el ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Acuerdo Ministerial No. 211 de 9 de junio de 2014;

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al ingeniero **Héctor Iván Espinosa Núñez**, Director Zonal de Riego y Drenaje 3 Encargado, para que a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, suscriba las Actas de Entrega - Recepción interinstitucional de los activos y pasivos, que correspondan, en la ejecución del Decreto Ejecutivo 05 de 30 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 14 de jueves 13 de junio de



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Teléfono: (593) 2 3960100/3960200
www.magap.gob.ec
Quito-Ecuador

2013, respecto y exclusivamente a los sistemas de riego **Latacunga, Salcedo, Ambato y Multipropósito Quimiag.**

Art. 2.- El funcionario delegado en virtud del presente Acuerdo, será responsable civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará oportunamente al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación.

Art. 3.- Del seguimiento y ejecución de la presente delegación, encárguese a la Coordinadora Zonal 3 de este Ministerio.

El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

18 SEP 2014

Javier Ponce Cevallos
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

AP

